

# RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4380/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Paso de

Ovejas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona

Lizárraga

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos

Enrique Argueta Nolasco

COLABORÓ: Iván Yair Durán Hernández

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **determina la existencia de la falta de respuesta** a la solicitud de información con número de folio **301152722000054** presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia **ordenándose** al Ayuntamiento de Paso de Ovejas la entrega de la información peticionada.

ANTECEDENTES	
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materi	a de Acceso a la Información Pública2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia v Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV Efectos de la resolución	7
V. Apercibimiento	14
DIINTOS DESOLUTIVOS	15

### **ANTECEDENTES**

# I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Paso de Ovejas¹ habiéndose generado el número de folio 301152722000054, en la que pidió conocer lo siguiente:

> "En mi derecho que me otorga la ley de transparencia todas las licitaciones de obra del h. ayuntamiento de paso de ovejas de fecha del 01 de enero de 2022 al 07 de septiembre de 2022."



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante se le denominarà, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Respuesta. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
- Interposición de los medios de impugnación. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidos, se tuvo por presentado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> el recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
- Turno. El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4380/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
- 5. Admisión y requerimiento. El seis de octubre de dos mil veintidos, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
- Ampliación del plazo para resolver. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 7. Cierre de instrucción. El catorce de noviembre de dos mil veintidos, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

# II. Procedencia y Procedibilidad

- El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 10. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta y por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio.
- Por otro lado, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento.
- 12. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la falta de respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es adentrarse al estudio de fondo de la impugnación.

### III. Análisis de fondo

# a) Naturaleza del derecho de acceso a la información

13. Antes que nada, debe precisarse que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado, además cuenta con acepciones individuales y sociales<sup>6</sup> lo cual implica que debe garantizarse a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso por conducto de las autoridades que reciben recursos públicos,

3

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

<sup>(...)

8</sup> Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."



sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14. Al respecto, este Instituto a partir de la emisión de diversas resoluciones ha establecido que el derecho de acceso a la información es creado en México por la Constitución Federal para garantizar el control democrático por parte de la ciudadanía a través del cual se alienta su participación informada en los asuntos públicos al permitir generar un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones en la definición políticas públicas.

# b) Obligación de las Unidades de Transparencia de responder a las solicitudes de información

15. Así, uno de sus procedimientos es el de acceso a la información contemplado por el Título Séptimo de la Ley de la Materia en el que se establece que la Unidad de Transparencia al ser el vínculo entre el sujeto obligado y la ciudadanía, deben responder a las solicitudes que dentro de los diez días hábiles siguientes a que sean recibidas informando la existencia y entrega de la información, la inexistencia de lo requerido o bien, la negativa para proporcionar lo solicitado por haberse clasificado previamente.

"Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

 La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

**II.** La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla."

- 16. Ahora bien, dicho plazo puede ampliarse por otros 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- 17. Sin embargo, previo a que las Unidades de Transparencia procedan a dar respuesta, la Ley de la Materia las obliga a realizar los trámites internos necesarios ante las unidades administrativas competentes del sujeto obligado que se trate para allegarse de la información solicitada. Lo cual por un sentido de lógica es razonable, dado que no toda la

4



información gubernamental es generada y resguardada en los archivos de las multicitadas Unidades de Transparencia, pero no sólo eso, sino que dicho trámite da seguridad y certeza a la ciudadanía de que los documentos entregados nacen de una fuente fiel, real y confiable.

- 18. Criterio que además de preverse en la Ley Local, ha sido recogido por este Órgano Garante al establecer el Criterio 8/2015 de rubro: "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE".
- 19. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto al establecer el Criterio 02/2021 de rubro SU-PUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RES-PUESTA POR SÍ MISMA., reconoció la validez de que las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:
  - 1. Exista notoria incompetencia del ente público;
  - Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o
  - 3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa.
- 20. Lo anterior, pone de relieve que este Órgano Garante al establecer el vocablo "puede" en el Criterio en mención, desarrolló una interpretación sobre la concurrencia de facultades y atribuciones entre las Unidades de Transparencia y las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado en lo que respecta en la atención de las solicitudes de información en dos escenarios, de manera enunciativa, mas no limitativa.
- 21. Ya que, dicho criterio legitima para que, tanto las Unidades de Transparencia como las Unidades Administrativas, contesten cuando las solicitudes vinculen a documentar una notoria incompetencia y/o a proporcionar información ya se encuentre disponible públicamente.
- 22. Lo cual, a partir de diversas resoluciones de este Instituto se ha determinado que las Unidades de Transparencia al ser conductor de las relaciones autoridad-ciudadano y que el común denominador de sus atribuciones previstas en Ley es procurar el respeto al derecho de acceso a la información y protección de datos personales, es preferible que sean



éstas quienes atiendan las peticiones en esos supuestos, porque no se distraen recursos públicos y además conlleva a que las personas reciban una atención rápida, segura y legítima, lo que permite no sólo inspirar confianza en la sociedad por el hecho de obtener una respuesta casi inmediata, sino que también la incentiva al uso de los medios legales y electrónicos para involucrarse de manera activa y en mayor medida a la participación en asuntos de carácter gubernamental.

# c) Naturaleza y obligación del Ayuntamiento de Aquila como sujeto obligado

- 23. El Ayuntamiento de Paso de Ovejas al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.
- 24. Ello es así, en virtud que dicha normativa considera a los Ayuntamientos como sujetos obligados de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9. Para tal efecto, se inserta la referida disposición.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley: (...) IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales; (...)

25. Por lo anterior, dado que el Ayuntamiento de Paso de Ovejas es considerado como un sujeto obligado por la normatividad veracruzana, le asiste la obligación de responder a las solicitudes de información que realice la ciudadanía dentro del término de diez días.

# d) Caso concreto

- 26. En el presente asunto, se cuenta con que la ahora parte recurrente presentó el nueve de septiembre de dos mil veintidós una solicitud de información ante el sujeto obligado, a quien le pidió conocer (SE TIENE POR REPRODUCIDO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTA RESOLUCIÓN). Autoridad que, conforme a la Ley aplicable, contaba hasta el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós para responder a ella.
- 27. Luego de ello, la autoridad responsable no respondió a dicha petición, incumpliendo con su obligación constitucional y legal de hacerlo, contraviniendo lo exigido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia de Veracruz; circunstancia que motivo la promoción de este recurso de revisión.





- 28. Así, este Instituto tiene en consideración las constancias que obran en el expediente del que se desprende la existencia de la solicitud de información realizada al sujeto obligado, el acuerdo que admitió el medio de impugnación, así como los acuerdos de trámite emitidos por los integrantes de este Pleno, además, se tiene en cuenta que, no obstante de habérsele notificado el acuerdo de admisión, la autoridad fue omisa en comparecer a este medio de impugnación.
- 29. Documentales que luego de haberlas analizado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se les concede valor probatorio tomando en consideración la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS RE-GLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.
- 30. Por todo lo anterior, si la parte recurrente expuso como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, su agravio resulta fundado, vulnerando su derecho humano de acceso a la información pública en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.

# IV. Efectos de la resolución

- En consecuencia, se debe<sup>7</sup> ordenar al Ayuntamiento de Paso de Ovejas, que proceda en los términos que a continuación se exponen.
- 32. Para los efectos de esta resolución, es importante dejar en claro que la parte recurrente solicitó conocer diversa información vinculada a obligaciones de transparencia previstas por la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz, lo cual se demuestra de la siguiente forma:

¿Qué se solicitó?	¿Qué dice la obligación de transparen- cia?
En mi derecho que me otorga la ley de transparencia todas las licitaciones de obra del h. ayuntamiento de paso de ove- jas de fecha del 01 de enero de 2022 al 07 de septiembre de 2022.	XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240-de la Ley de Transparencia.



de los contratos celebrados, que deberá contener...

33. Atendiendo a que esta obligación de transparencia se encuentra en armonía con el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a su letra dice:

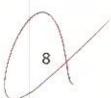
Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

\*11

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener.;

#### (LO DESTACADO ES PROPIO)

- 34. De ello, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la publicación de la información relativa a las licitaciones debe ser actualizada trimestralmente y debe ser conservado en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, lo que significa que en el presente al haberse solicitado la información sin periodo específico, se tendrá que hacer entrega de lo publicado a la fecha de la solicitud, es decir lo publicado hasta el segundo trimestre del año dos mil veintidós, esto acorde al Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGA-MIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".
- 35. Siendo susceptible su entrega toda vez que como se ha determinado se encuentra vinculada con una obligación de transparencia que en su momento ha sido publicada de conformidad a las leyes aplicables observando los siguientes criterios sustantivos de contenido:





XXVIV. La información acións las realibadas sobre procedir cientos de expladiación directa musición escalogida y ficialistic de tradición recursióna, incluyendo se Vicado. Pública del Expediente respectión y de los continuos contaminas, que debada contener por la minital lo

10. Al De Arbertones públicas o procedificiantes de studiados restinguias.

1. La concentrata o relota, sel crimo los fundamentes liegados publicados para Burerta a relota;

2. Las contretes de los certifiques ries o invitados.

3. El receitos del generos y las centras que lo juestición;

4. El riema achitante y la responsable de su ejecución;

5. Las contracibidas e invitaciones emilities;

6. Las cidantentes y las les de adjuntación;

7. El contrato y aux casos, sus arressos.

8. Los mentratores de aplicados y auxiliardas, ballujando, en su caso, los estados de implecto vision y auxiliardas, augún comescandos;

9. La grando principia de aplicados.

9. La grando principia de aplicados.

9. La grando principia de contractor dos el desidiación per objeto del grato, en el caso de ser aplicable;

exactics de Impelia interior y authinistic auglin contembration.

8. La principal presentation de contembration and indicatation per objetin del grado, en el caso de ser epiticable;

(2. Crégio e la ser ser procedit.

(3. Crégio e la ser ser procedit.

(4. Crégio e la contro de la de finicio de principal de la procedit de reportación recepción;

(5. Las influencia madificacións que, est au responsable procedit procedit.

(6. Las influencia de la minima dato; y informació crotic les obres o servicios contrabation.

(7. Las influencia de la minima dato; y informació crotic les obres o servicios contrabation.

(8. Las influencia de la minima dato; y informació crotic les obres o servicios contrabation.

(9. Las influencia de la minima dato; y informació per la laviació a cuatro.

(9. Las influencia de la procedit de la gradion.

(9. Las influencia de la procedit de la gradion.

(9. Las influencia de la procedit de la gradion.

(9. Las influencia de la procedit de la gradion.

(9. Las influencia de la procedit de la gradion.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato y el piezo de la refresio de la qualita de la responsable de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato y el piezo de la refresio de la gradion unitario y entratorial, again consequiró de la contrato de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la procedit de la contrato.

(9. Las influencia de la contrato.

Critaria 2 Periode que se informo (findra de latos y fecto de termino can el formato "

15. El temento de junction de protección y la forme de certa el plante de certa de la companya de la Companya de contraction y la forme de certa de plante de certa de la Companya de certa de la contraction de l

Fell and the 
Machinel Machinel 
Assembly an exchipation mode dial content for 
The and the Machinel 
Assembly and adaption mode dial content for 
The analysis of the analysis of the additionation of the analysis of the analysis of 
the analysis of the analysis of the additionation of 
The analysis of 
The anal

Perison de actualización innected.

Consener en platés de tritamentationne colonidade, co decisión bromentos jarbem reporter, contentos y conseñes, con caracte ette mais de optidos contentos en la generata en el optidos actualismos perisones en el optidos actualismos perisones de contentos en el optidos actualismos perisones de contentos perisones actualismos perisones perisones actualismos pe

Apten a ladar ta sujetos difiguiles

Criterios sectarático de comencias Proposto de cela ano de los reventes da ficilidade a pisidad y de incidaden a comeio respos lasa persoans es autobardo de espatricio apos: Ordes 1 - Electivo

Editario 22 Historia del como porte al seguida interioria

		Lmano 44	Page appoint the same of the form of the fact of the f
	displacements	Eritario 23	Norther prospieto a modernación del aphilipilisto o proviente: sen si caso de
Criterio 2	Tipo de procedententa (seddiogo). Unitación públicarimótación e cuando menos		personal fisious, rountare(s), primer apellitic, segundo aporido)
	bled pension will Dire (expecifically	Criterio 24	
	En caso de que no se laya levado a cabo algana de los tros protedinámico	Criterio 25	
	as as assisted one se informa, se depend that it registro con al potición	rimens as	LOSSON (MAN OF MICHELES), CONTROL IN PROPERTY (AND CO. MAN OF THE PARTY OF
	respectivo, al propugaristrito y sectorar mediante una nota forcioloretriada,		persona de seridad junici, rassero expeñor numero námico jun su usooj. Tato de
	motivaria y actualizada al penodo correspondente, que no se fanc a cutro		sportemente nummo (catilogo), nombre de esentamiento hamano (unicial), clave de
	The state of the s		la instalistati nombre de la isociidad, cove del reunidade, nombre del controlo o
20000000000000000000000000000000000000	rangún projectim ente de non repo.  Materia o tipo de cantanación (unidiaga): Obra pública/Bervicina nencionados		delegación, cavas de la emidiad fedicacións, reunidad de la emidiad fedicación (catalogos,
Criterio 4	MREGINE & DOC OR DENIANDOUS (Extended) Contraction on a contraction of the Contraction of		perfector of the party and an experience of the perfect of the per
	con obra potricui/idquisitionee//mendamentos/Servictos		nddga partifi, es dest, el projetterministria el SAT
	Syllede Masticeets DIST WALK BANK		5,750 Japonack (57° 37550)
Criteria &	Consister det propertieukenn (caldhops): Nacional/Internet onel	Cukerin 28	Damicita en el existencio. En caso de que la emorase, protecidos o comos de
	로마일 : [1] : [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2		sea de utro país, se debetá especificar, por lo monos: país, ciudos, calle y
Respective and	n los nombres de um persento fisson o troutes de los poribles confesiones.		TO THE ST
	Entere reformation DOF NETVENO		20 January 2015 10 PD
Cetterlo 6	En el caso de personas farcas: nombre(o), primer spekto, regundo apolido.	Criterio 27	
	En al case de persone marat nacta apotal. En su caso, mobile das leyenda	Growno 21	
	sefficiendo que do se sectiona a contractiones		g-comentain.
	Company the effect of the Company of	Criherio 28	Argulo) policitario (s) de las plana públicas, al estundamiento, la interiorida de
Criterio 7	Registro Pedenii de Contribuyentes (RFC) de les porsones légices a montres		bianes yie la grantación de surricitar
	de los posibles contraturios	Critisnia 28	
Criterio 8	falmero de expediente, foio o naroendatura que tituritágue a cada		
Cartornoca	eroutáment	Criticatio 30	Anesta (responsable de mejerazión
	Nepervinculo a la convocación o invitaciones emilicas	Criterio 31	Número que réerbisse el currolit
Criteria 8	Property and the Control Control of Property and Property	Criterio 37	Techa del contrato, copresada con el formato discressistic
Criterio 10	Plecha de la convocantia a invancion, expresada con di lonnoto distinualatio	Critisho 23	
Criterio 11	Descripción de las obres obtribos. los tienes o los servicios contratacios	dillam.	datnes/a/s
Retarios o	on los nombres de las persones físicas o morales que presenteren una		Crisino Adresado PAT SELECIONA
proposición		250000000000000000000000000000000000000	
Commission 44	En el caro de persones físicals, nombrefal, primer apelido suguindo apelido.	Criterio 34	
Primario 15	En el casa de persona mono vazón socia:		districts/one
	Fullist cares per benagging appoint uppoint appoint.		Critery delegated with the training
	Prograto Federal de Contribuyantos (RFC) de las personas Sators o mordos	Critorio 35	Memo nel compato sin impuestos indiarde (copresados en posos mechanias)
Critindo 13	Hogistic Federal de Contrologenios (PUPC) de las personas ya cas o mondos	Charles 43	Morro lotal dei combaro con insulesios impuldas perpresados en pesos
	que presentaran una proposición u oferta	Chiterio se	
Criterio 14	Factor en la que se celetal la junta de ademiciones 500, expressats con si		meedcanas)
	Instruction of the Instruction o	Critorio 37	Month minimo con impuestos motificas, en su cases <sup>180</sup>
Detroids of	on los nombras de los substantes e la fisma de actaractiones:	Criterio 33	Morro mádino con impulsairos incluidos, em su baso
Contract of the	Nombreist, prio er opekida, regundo apolido. En el osso de personas mobilis	Criterio 39	
COMMON 19	especificat au ganominición o regalo escrit	Otherin 60	Tipo de capitilo de referenda en xis tasio
	€Феспех, ил описывает очети эм-хи		1 SEC USE CELEBOOK AND
120110-03-023	Registre Ferteral de Commouyantes (RFC) de los personas Secosa o merales	Criterio 41	
Criterio 16	Regule Felicia de Chimologenica (PPC) de do las actuales desentes	Criterio 82	Objeto del contrato
	existentes o la junta da rederaciones	Suppres el mesto de	carrage a de ejecución ou los sanecias contratados u abre pública e nati atr.
Relection c	on teo morniame de los sonnidores printinos asistentes a la junto de	Critorio 43	
activacione			
Griterio 17	Nonhreig primer spellido segundo ajertico;	Critterio 44	Applied the section applications of the control of
	pre-voluments of the contract of the property of the contract	Criterio 45	Higgs single of documents delicardado y sea ar exes, en versión pública a est
Criterio 18	Registre Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos		correspondin
CHARLES 10	asistentes A la junta de dela bilancia	Critical AS	répératricelle, en su cisio al cumunicado de suspensión, recollable a la minación
	Cargo que coucan en el actata obagado los senviciores públicos astrómico e la	20070	antideute del custrale
Criterio 19		200	
	Justin de audienaciones	Criterio 47	HAROR CHARLESTER CHRONIC OF PURIOR ONLY CONTROL AND
Criterio 20	Hipervincado al felio de la juma de actamaciones o al documento		Godio en el cuso de ser adicarbie
	correspondents	Criterio 48	Origen de los recursos públicos (catálogo); Federales i Fisbrates i Municipales
Criterio 25	Hipervincado al decumento donde comite la presentación los probuestos.		





Criteria 45	Fuerzo de francamiento. Por ejemplo: Reputado facelos, franciscolorido.	Critario 27	Número de especierne, folio a notrendarem que la identifique
	interest, francismission macross, rigresco projeto, inclusion farentes, recursos crástiáns, 12	Criterio 72	diede
Criminio SO	Tipo de frendo de paratopación o apustación respectiva (en casa de que se frena elegado en el práctio de la opción "resurada federada", "resurada	Crityaria 73	Alignemento a la salor aporter o ducarrando que de cuenta de la suficienda de recursos para oficiales el procedimiento.
	especialism in "ordina necurates" (		Cours Code as Cod strained
	Complete Management Company Company Company	Gettern ra	Organización de las coloss, un bienes, secucios requisidades la cidad de persona compatibilidad de deficiencia
Si un tran de elec-	a pública y/o pervicius relacionados son la misma na debatin insult los	Circle he cohore a	we unnerwaria cubican
edjudenten antore			Hombra complete o racon associal de los posibles contratanho (consumos libitas).
	A region denome se residente la tiera, printies (y/o servició resestaciones non la miliana	Lilland 22	combrate) primer specifico, segurato strefico). En so cisto, viciali della richi.
Criterio 52	Branc descripción de la atra-pátrica.  Historianado a los estudios de recordo artemo y ambrenta. En la cata Mindra Mindra.		sefulands gue no se nestanan estanceros
Criterio Mi	Equation of the emphasis of the property of th	Editoro TS	Registre hadarel de Contribuyantes (HFC) de las personas fisicas o mandina
C-Hono lid	Trobir en su caso observaciones diriodos e la población relevant a fa	0.000	positives (CCE) States
Capting as	regregação de las caras priblicas, tases comos cierre de cales, tumbro de	Critisrio 77	Mode butal da le colización con impación los hallatros
	sire/actor, impedienator de seso, elcetora	Critario 78	Numbro o region social del adjudicado per el cars ne cercadas faccas:
Cellania 84	Etapa de la cisal cristica y massacio della marta (publicgo e En planeución) En		rum Lordy), pilmer aperildo, segundo apelido)
	programs Presults	Criticano 75	
Ser of registro de G	edy une une los, contratos y a sere do ciera públicar, secucionos referioresidos, con re-		refrederin
indexes, acquisitions	sa; attendamientos y pervicejo de celeri debunistacho de Ceberi, induit:	Critario 50	
Citterio 64	Sw realization commercial imodification to (sublekty) (-80 No.		(catálogo), nombre de xuádas (palle), número exterior, número arterior (en su ques). Ties de assentamiento harriano (catalogo), nombre de asientamiento
Criterio 37	Número de commercia modificatoria, que receiga a la continuación en su cino, señaser que no se resisto.		burrone loscetal, nieve de la localidas, nombre de la localidad, docte de
Cottonin SE	Obejo de concreto morfosto o		puricipio hombre del mascipio o delegación, clave ne la entitud seterativa,
Chiaro SP	Fears on terms del convento modificación, esperante con el familias distributios		nombre de la smidad locarativa (celli-ogn), etingo posso), de socia el proporporado entre el 8AC.
Estable 84	Dentificate a documento del convenio, en versión plitako el ad consegunos	200-200-000	Commissional DC4 forteres
Gritario 91	Mercanine de organica y superiorde de la aparación capasitados de los contratos y o conventos, en au cesto	Crimento \$1	Gomedio en al extrenjore. En caso de que la empresa proveedor à contralista essi de céro partir, se decenda sedar el dichrello el chad deberá sindial par la trense partir, francia catta e numero.
Automores excellen	nter publicar les sicularites decumentes.		Communication country translets  Communication and Additional Addi
Coneia 92	Hipervincular, en su caso, el (las) ertermojaj de svarde: fisico en verskin	Gritario 82	
Ordered Co.	polytica si asi incresponde	Critario 83	
Colombo 62	Many visitation, we are cases, at they Information the avance financiarus, on writing	Criterio 84	Número que identificae al servinto
	púdica si au corresponde	Criterio 66	
Celenio 64	Pager viscaso al acta de recepción datas de los habejos opticulados a honditoja: en esu carso	Criterio 86	Partia de seco de la regercia de carticilo, expresade sun el formale distribución.
Criterio Mi	Historyingsto al Sinteste, contrato em efectos concluido oun sintidado do o		Company Autocompany of the Company of the
	reforme de recidados, va su caza <sup>10</sup> 11	Criterie 67	
2000000000000	Grans Modificado Afril 1994		dialization for the second side (1975-1975)
Societies to the real	studia de procedimientos de adjudicaciones obecias so sinterar publicar y	Entero 83	
Columbia Control (Columbia Columbia Col	Fernio	Critana 89	
Criterio ST	Portodu que se informa (factue na inizio y factua de término con el formaco	Critishia da	mercanati
Littoric bi	dismestiful	Critario 93	
Criterio 68	Tion the time and training to Acutalogous, Advantages of directal Otra responsibility	Critano 95	
Criterio 63	Materia toutology's Otro paterous-envision revolutation from firm	Criterio 92	
	pojski, stylogij svani nedvireni tarakestostički reziste.	Cetagre 22	
Criterio TG	Caracter des procedimento (compagn) Manavallanamentand		Forms de pago (por ejemplo, efectivo, direçõe o transdes/Ciribenes/le)
	Control of the Contro	21. 14.	

\* On the certification of Purple of Fundaments of the Processing of Completions of the Co

Critismo 96 Objeto del compato challes y contragarantes e oue, en su ceso, e muticana olongara durante el presentante un respectara. Collegado de para la caracteria de las garantes y contragantes de cue, en su cerca se contragante en contragante en su cerca se contragante en contragantes en contragante en contragante en contragante Serious 100 de la largan d'année se realizant à le obre gritaire yét service refeccionnels com la reference Gerifierte 100 de la largantia de la important de la composition de la composi

An informer accomplished in an artist with a minimization in the recognitive and used accomplished accomplished of the accomplished in the accomplished in the accomplished ac

Es así que esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de 36. los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

#### "Artículo 143. (...)

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.".

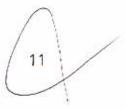
Ello, en virtud que toda información que sea considerada como obligación de transpa-37. rencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



- 38. Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.
- 39. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.
- Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues
por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las
áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134,
fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llove ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notaria incompetencia del ente público de conformidad con lo
previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo
establecido en el artículo 143, último pórrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado
y/o 3) cuando corresponda o la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa,
emitir respuesta al corresponder a temas atinentes ol ámbito de su competencia.

41. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.





- 42. Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
- 43. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
- 44. Así, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionada con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que cuenta con competencia concurrente a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud a que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz relativo a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia del sujeto obligado que responda y entregue la información peticionada.
- 45. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
- 46. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.



47. Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 72, 73 Bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que la Tesorería se encarga de los pagos por servicios prestados al ayuntamiento, y la Dirección de Obras Publicas tendrá a su cargo supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa:

### Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 72. Cada Ayuntomiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrodo conforme a lo dispuesto por este ordenamiento...

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con uno Dirección de Obros Públicos, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el ortículo 68 de esta Ley.

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntomiento, conforme al Plan Municipol de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las abras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programos destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de los leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directo;

 V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras a proyectos, mediante bitácoras de obro;

VI. Al término de coda obra o acción, elaborar las finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso; VII. Presentar, al término de cado ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente; VIII. Asistir a las visitos de inspección y auditorías que se proctiquen a los obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firmo las estimaciones, avances de cuento mensual y toda documentación que le correspondo; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

...

48. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, 73 Bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la que no podrá exceptuar a la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas y/o cualquier área que cuente con atribuciones para dar respuesta<sup>8</sup>, lo anterior, con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ya que conforme a las Tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes la LGTAIP para Ayuntamientos son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.



- 49. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
- 50. Siendo importante precisar que, resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado referente a las obligaciones de transparencia, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto únicamente velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.
- 51. Por otro lado, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.
- 52. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### V. Apercibimiento

53. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la



falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el apercibimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

. . .

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

. .

- 54. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.
- 55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

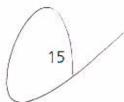
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud y haga entrega de la información solicitada en los términos y plazos previstos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que en caso de incumplimiento al presente fallo, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 50 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.





Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía

Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley